



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MIXTO |
| DEMANDANTE | G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | EDINSON DE JESÚS VALENCIA MEJÍA |
| RADICADO | 050013103009-2008-00491-00 |
| ASUNTO | -TERMINA PROCESO ART. 317 C.G.P. -ORDENA OFICIAR POR CONCURRENCIA DE EMBARGOS |

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 del Código General del Proceso, prevé “...*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:...*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;* d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...*f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...*”

En efecto, al revisar el expediente se encuentra que, el proceso ejecutivo cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución de la diada 08 de septiembre de 2010 (folios digitales No.1-4 Archivo 04), encontrándose inactivo desde el año 2011, sin que la parte ejecutante acudiera a los mecanismos para hacer efectiva las decisiones adoptadas en este asunto, a través de los bienes embargados. En consecuencia, debe declararse la terminación del proceso, por configurarse la Institución del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, acorde con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Decisión de la cual se ordena informar a la Secretaría de Hacienda del municipio de Envigado, Antioquia, con ocasión a la **conurrencia de embargos** comunicada a este Despacho por la Secretaría de Movilidad de Envigado mediante oficio SME-8742 del 18 de septiembre de 2016 y del cual esta Judicatura tuvo en cuenta mediante auto del 07 de septiembre del año que avanza¹, así como a la DIAN – División Cobranzas y a la Secretaría de Movilidad de Envigado. Comuníquese.

TERCERO: Sin condena en costas por cuanto no se causaron. (numeral 8º artículo 365 del C.G. del Proceso).

Notifíquese.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b51f205b325d5b821b6d922233c2ca03438e5927a4cc3cb57de961f13228bb9**

Documento generado en 22/09/2022 02:45:36 PM

¹ Archivo digital No.03.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>